

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
395/2023

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 4301/2026 y anexo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	9520

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

Cumplimiento.

Agréguese el oficio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del cual remite la resolución de siete de mayo del año en curso, dictada en el expediente TECDMX-JLDC-126/2022 y acumulados TECDMX-JLDC-130/2022 y TECDMX-JLDC-131/2022, de su índice.

Es importante destacar que en el acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se recibió la sentencia emitida en este medio de control constitucional, únicamente se ordenó notificar a las partes, sin requerir el cumplimiento de la ejecutoria; esto a pesar de que la entonces Segunda Sala de este Tribunal, en el párrafo 88, indicó:

“88. Consecuencias de la declaratoria de invalidez. En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados. La declaración de invalidez de la resolución impugnada tendrá el efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones

para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Congreso de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Lo que refleja que la sentencia sí requería un cumplimiento material, consistente en que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitiera una nueva sentencia bajo los parámetros precisados en la ejecutoria de este asunto.

Por tanto, se procede al análisis de la resolución remitida en el ocurso de cuenta a efecto de determinar si se encuentra cumplido el fallo en sus términos.

Antecedentes.

I. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte dictó sentencia bajo los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, en términos del apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en términos del apartado VII del presente fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

II. En la parte que interesa de la sentencia, se indicó:

"(...) 83. Las razones recién expuestas son suficientes para que esta Segunda Sala concluya que es sustancialmente fundado el concepto de invalidez del Poder Legislativo de la Ciudad de México, porque al dictar resolución en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, otorgó efectos generales a su sentencia sobre la inconstitucionalidad de las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y declaró la reviviscencia del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

84. En tanto que el único tipo de control de constitucionalidad de leyes electorales que aquí se encuentra autorizado a llevar a cabo es el de carácter difuso, esa facultad tan solo puede traducirse en la inaplicación del precepto legal que se estime inconstitucional, pero no en la

revocación parcial de un decreto legislativo, ni tampoco en la reviviscencia de las normas de carácter general que ya habían sido derogadas por él. Y como la resolución impugnada precisamente determinó revocar parcialmente el Decreto mediante el cual se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, en consecuencia, declaró la reviviscencia de las disposiciones en la materia que regían con anterioridad, entonces corresponde declarar su invalidez. (...)”

“VII. EFECTOS

87. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, omisiones y actos respecto de los cuales opera, así como los elementos necesarios para su plena eficacia.
88. *Consecuencias de la declaratoria de invalidez.* En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados. La declaración de invalidez de la resolución impugnada tendrá el efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Congreso de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
89. *Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria de invalidez.* De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez del acto impugnado surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.”

Lo que se traduce en que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, debía emitir una nueva sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria, esto es, manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales.

Ello, al carecer de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, al ser atribuciones exclusivas del Pleno de esta Suprema Corte.

III. En ese orden, por auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar a las partes la sentencia dictada en este asunto, a efecto de hacer de su

conocimiento el contenido de la ejecutoria.

Acciones realizadas y análisis de cumplimiento.

En cumplimiento al fallo constitucional, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió la resolución de **siete de mayo del año en curso**, dictada en el expediente **TECDMX-JLDC-126/2022 y acumulados** de su índice.

Del contenido de la dicha resolución se desprende esencialmente lo siguiente:

"(...) Por ello, en virtud de que este Tribunal Electoral carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, no es posible satisfacer la pretensión de la parte actora, de manera que corresponde confirmar el acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta el **sobreseimiento por preclusión** en el juicio **TECDMX-JLDC-131/2022**, de conformidad a lo razonado en la consideración **CUARTA**.

SEGUNDO. Se **sobresee por eficacia** refleja la demanda del juicio **TECDMX-JLDC-126/2022**, así como, parte de la demanda del juicio **TECDMX-JLDC-130/2022** en términos de lo expuesto en la parte considerativa **CUARTA** de la presente resolución.

TERCERO. Se **confirma** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en la consideración **SÉPTIMA** de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese a la brevedad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en la **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023** anexando copia certificada de esta sentencia.

(...)".

En la nueva determinación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, confirmó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Ciudad.

Ello, al sostener que dicho Tribunal carece de atribuciones para revocar el Decreto de mérito y, por consiguiente, ordenar la reviviscencia de normas electorales, al ser atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, si el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió una nueva sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y acumulados bajo los parámetros precisados en la ejecutoria emitida en este medio de control constitucional, **es claro que la sentencia dictada en esta controversia constitucional ha sido cumplida.**

Archivo.

Con relación al archivo del asunto, deberá estarse a lo acordado en auto de seis de mayo de dos mil veinticinco.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **395/2023**, promovida por el Congreso de la Ciudad de México. Conste.
SRB/MESH. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:21:13Z / 10/06/2026T14:21:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 62 80 88 e6 bd 43 1b c8 e5 9c 73 8e bb ff 1c e5 a2 84 2b cc 47 f5 4d 66 02 a8 2c fe c1 ff dc 8f 1c 56 7f 37 46 c1 3d b5 46 99 d0 66 b9 86 70 79 68 d0 8f 06 ba 6c 87 b4 5f a5 e2 3a 63 1a 27 a3 ef fc 3c 83 06 a8 3d 0e ce 9a 9f 8d 71 e8 bc 28 1d cc 36 9b 4f 38 bd a8 00 e0 9f 1b 67 06 73 ab 9a 94 33 78 45 58 55 e5 97 e4 fb 2b 9a ca 5d 20 58 8a f7 b6 66 65 c7 e2 1e c4 fc bc f1 c5 da e6 3c 43 75 c7 07 d1 9a 7a 50 e0 50 29 88 82 7e 04 d0 73 29 93 4a 14 88 f0 e2 96 77 49 a0 ed 17 1b 87 77 62 98 e8 7a 6c f5 ad 98 92 f5 0b f5 62 1e 90 ae bc e8 74 d2 a6 09 de 6c ea 53 ce 74 af ec a7 05 65 b4 62 af bc 42 bc 46 2e 6a 17 d0 b2 dc db 0f ab 90 87 9a 63 87 fe 8f 34 e2 03 23 89 e5 44 27 20 98 f6 89 b6 e1 29 71 e8 9b f2 14 3d 6b bc 3e d0 31 3d 2d d8 65 78 23 63 c5 2f c7 c5 4d 3e f8 f6 12 59 bf ab 69 dc 46 36 6c 94 2f 44 79			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:21:13Z / 10/06/2026T14:21:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:21:13Z / 10/06/2026T14:21:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1610989			
	Datos estampillados	C059A39327BA7FA432619210854DA295BBC9062515AA1ADF4804705FB2B42CAAD6025			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T18:09:41Z / 10/06/2026T12:09:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9c f5 e2 1c 25 3a a3 94 79 c3 d6 93 b6 2c 5d 1b 33 c0 19 50 bb 5a 06 29 65 5e 8a 18 6b 46 1c f6 f9 0d 74 e4 62 80 5d 97 4c e9 0d 0c 36 31 fd ac ba a9 e4 0f fe dd 0b e3 73 0a b2 d4 0e cd 38 22 81 89 a7 0a 2d 5c e3 66 11 ff 0b 24 9f f5 38 ee b8 27 93 81 99 fe f8 36 f1 09 73 ac 7a ba d8 e0 21 82 ad dd 17 f7 aa 64 c0 d4 3a fa 57 99 46 d2 35 e6 24 23 26 67 bd b8 73 08 7c 49 aa 66 22 05 c1 86 fc d6 9b cc 07 dd e3 74 a9 84 5c cc b4 51 d9 6b 7b 0f 02 f7 7e 76 5a 7b 74 fe 71 1f eb 5d d2 7c dc 9e 46 4e 79 fe 43 3a 1a 1b 6e a1 6d fe 75 ac b6 5a 51 ec 02 a8 9e 22 2d 29 f2 d8 6a 10 60 3d 8f 10 c1 2b a5 22 07 e2 e2 14 6b 5d ed 85 d4 13 a9 67 17 cd 43 4c 75 77 32 f0 e2 37 3d 41 0b 54 89 b2 28 8a 2d 2d 98 ee 24 ea 4a ee 22 4a 1b f2 a5 cf 21 3b e8 24 8f 4e 42 a3 71 ba 90 e4 12 73 f6 d9 01 16 84 9d 93 24 1d 98 5b 93 24 0c fb f3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T18:09:41Z / 10/06/2026T12:09:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T18:09:41Z / 10/06/2026T12:09:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1609447			
	Datos estampillados	4B0F15A9A5A36A201EB09D9CA3054BF08DA236962058D64A975B2B7F3538012B56874			